

**Precisan la aplicación del Derecho Especifico cuando los precios FOB de referencia sean menores al mínimo establecido en Tablas Aduaneras**

**DECRETO SUPREMO N° 078-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG, se estableció un derecho específico que grava la importación de algunos productos agropecuarios, determinado en función de Tablas Aduaneras a ser revisadas por los Ministerios de Economía y Finanzas y de Agricultura;

Que, por Decreto Supremo N° 083-98-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos comprendidos en el Decreto Supremo N° 0016-91-AG y modificatorias;

Que, es necesario precisar la aplicación del Derecho Especifico cuando se trate de precios FOB de referencia menores al mínimo establecido en las Tablas Aduaneras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Precísase que cuando los precios FOB de referencia publicados de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 133-94-EF sean menores al mínimo establecido en las Tablas Aduaneras aprobadas, corresponderá aplicar el Derecho fijado para el menor precio FOB de referencia.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

BELISARIO DE LAS CASAS PIEDRA  
Ministro de Agricultura